

**EXPTE. N° 2100-087-2024**

**RESOLUCIÓN N°**

**179**

**OA.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de septiembre de 2025.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 2100-087-2024; la Ley N° 6452/24 de la Oficina Anticorrupción; y

**CONSIDERANDO:**

Que, las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la denuncia formulada por la Dra. C., E. N. en su carácter de apoderada de las Sras. R., E. J., R. V. C. R., O. M. M. A., por presuntas irregularidades acaecidas en el marco del denominado “Concurso Ordinario- Clase Cerrado de Antecedentes y Oposición” llamado por el Ministerio de Salud de la provincia para cubrir tres cargos de Técnicos Radiólogos en el Hospital Guillermo Paterson de la localidad de San Pedro de Jujuy;

Que, las irregularidades denunciadas consisten en: Incumplimiento de la Ley de Ética Pública en cuanto manifiestan que la Dra. M. M. F. actuó de manera irregular, ya que en su calidad de Directora Provincial de Formación y Capacitación— y no como parte integrante del Tribunal Evaluador— autorizó un examen oral sin dejar constancia de lo decidido en acta alguna. Asimismo, denuncia que dicho tribunal dejó arbitrariamente sin efecto el procedimiento de selección violando con ello los derechos adquiridos de sus representadas, quienes lograron quedar en el orden de mérito. Por ultimo manifiesta que se ha incumplido con la Ley 5886 del “Derecho al acceso a la Información Pública” ya que en reiteradas oportunidades desde la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Salud de la provincia se le obstruyó el acceso a los expedientes de las concursantes;

Que, teniendo en cuenta que la denunciante enuncia una posible violación a la Ley de Ética Pública, materia de competencia de la Oficina Anticorrupción, se ordenó el inicio de la Investigación Preliminar correspondiente, conforme art 17 de la Ley N° 5885—hoy artículo 13 de la Ley N° 6452—, disponiéndose como medida investigativa requerir a la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Salud la remisión de los Expte N° CA-0721-1215/2021 y sus

agregados N° 721-1216/2021 y N° 721-1217/2021. En repuesta a lo solicitado, dicha dirección remitió en copia las actuaciones mencionadas;

Que, a fs. 103 la Dra. C. presentó nueva documentación;

Que, a fs. 193, a los fines obtener mayores elementos probatorios, se dispuso requerir a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud: 1- Detalle circunstanciado del procedimiento de selección en el marco del “Concurso Ordinario-Clase Cerrado de Antecedentes y Oposición para la cobertura de tres cargos de Técnicos Radiólogos, Categoría 15 (A 1) Agrupamiento Técnico para la REGION RAMAL I HOSPITAL “DR GUILLERMO C. PATERSON” de la Localidad de San Pedro de Jujuy, 2- Integración y funciones del Tribunal Evaluador interviniente en dicho concurso, 3-Desarrollo de la distintas etapas, modalidades evaluación técnica y motivo de suspensión del mencionado concurso, 4- Intervención de la Dra. M. F. en el concurso, 5- Estado de trámite de los expedientes N° 700-179-2024; 700-178/2024 y 700-180/2024;

Que, en respuesta a lo solicitado la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud remitió informe con documentación respaldatoria que rola de fs. 196 a 220;

Que, a fs. 221 la Dra. C. adjunta Resolución N° 004070-S/2025;

Que, del análisis de la documentación incorporada en auto surge:

Que, Mediante Resolución N° 0230-DPCH/2023 dictada en Expte. N° 721-1215/2021 se convocó a concurso ordinario para la cobertura de tres cargos de técnicos radiólogos para cumplir funciones en el Hospital Dr. Guillermo C. Paterson de San Pedro de Jujuy. Dicha Resolución establece, entre otros ítems, los requisitos que deben cumplir los postulantes para acceder al concurso, como así también el cronograma del mismo, la constitución del Tribunal Evaluador y las instancias del proceso de selección conforme a las previsiones del Reglamento de “Bases de Concurso de Antecedentes y Oposición”- Resolución N° 000618-S-2016.

Que, en el marco de lo dispuesto se fueron llevando a cabo las distintas instancias previstas en dicha normativa. En efecto, mediante Acta N° 1 de fecha

**////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCION N°**

13/12/2023 la Dirección Provincial de Capital Humano informó que a través de la página web del Ministerio de Salud se encontraba el listado de los postulantes. Seguidamente en fecha 18/12/2023 el Tribunal Evaluador inició el proceso de evaluación de antecedentes curriculares y laborales, todo lo cual quedó consignado en Acta N° 2. Sin perjuicio de ello y dado a la cantidad de presentantes, se decidió, de forma unánime, continuar con la verificación de los requisitos en fecha 27/12/2023, informándose mediante Acta N° 3: los postulantes excluidos, los postulantes sobrecalificados para el cargo y los postulantes admitidos y que resultaron aptos para pasar la siguiente instancia. Mediante Acta N° 4 se informó el temario a evaluar y lugar designado para rendir la Evaluación Técnica y Entrevista la que se llevaría a cabo el día 12/01/2024. Sin embargo, mediante Acta N° 5 dicha evaluación fue suspendida por presentaciones realizadas ante la Dirección Provincial de Capital Humano, es así que mediante Acta N° 6 de fecha 27/02/2024 se fijó nueva fecha para llevar adelante la Evaluación Técnica y Personal, siendo la misma el día 11/03/2024.

Que, en dicha fecha se procedió a tomar la Evaluación Técnica, consistente en un examen escrito y oral y la Entrevista Personal, quedando en 1er, 2do y 3er lugar en Orden de Mérito las siguientes personas: E. J. R., C. R. R. V. y M. M. A. O., lo que quedó consignado en Acta N° 7, asimismo se estableció que las ganadoras debían presentarse en el plazo de diez días hábiles ante la Dirección Provincial de Capital Humano para llevar a cabo el Examen Pre Ocupacional. Mediante Acta N° 8 la Dirección Provincial de Capital Humano, en virtud de lo resuelto por el Tribunal Evaluador en acta del día 26/03/2024, fijó nueva fecha para la realización de la Evaluación Técnica y Entrevista Personal, informó la integración del Tribunal y el temario a evaluar. Por ultimo mediante Acta N° 9 se notificó a los postulantes que la evaluación técnica y entrevista personal quedaban suspendidas hasta que resolvieran las presentaciones realizadas ante dicha repartición.

Que, respecto a la primera instancia no existe observación alguna, se llevó a cabo conforme las normativas de aplicación.

Que, el quiebre de la cuestión surge en la segunda instancia del concurso (Evaluación Técnica y Entrevista Personal) ya que según las denunciantes

se cometieron irregularidades que las perjudicaron, por ser ganadoras del proceso de selección. En efecto, denuncia que la Dra. M. M. F. tomó decisiones en el concurso en cuestión en su calidad de Directora Provincial de Formación y Capacitación del Ministerio de Salud y no como miembro del tribunal;

Que, respecto a ello, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud dió cuenta que la Dra. M. M. F. intervino en el concurso convocado, como Miembro Titular del Tribunal Evaluador en representación de la Dirección Provincial de Capital Humano, conforme la integración fijada en el Art. 7 de la Resolución N° 230-DPCH/2023, normativa mediante la cual se convocó el concurso y que se encuentra adjuntada a fs. 202/206;

Que, dicho artículo establece: El jurado está constituido de la siguiente forma: En representación de la Dirección Provincial de Capital Humano TITULAR: DRA M. M. F., SUPLENTE: I. B. S.; en representación del Hospital “Dr. Guillermo C. Paterson” TITULAR: LIC. H. Y. M., SUPLENTE DR. L. A. C.; en representación del Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en producción de Bio Imágenes de Jujuy CO.P.PRO.BI JUJUY: TITULAR LIC. E. F. R., LIC. C. S. B. F.;

Que, en este sentido y conforme surge de la normativa, cabe decir que tanto la Dra. M. M. F. como la Sra. I. B. S. tenían competencia suficiente para intervenir en las instancias del proceso de selección, pues fueron designadas mediante acto administrativo como Miembro Titular y Suplente, respectivamente del Tribunal Evaluador, gozando de las mismas funciones y actuando ambas en representación de la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Salud;

Que, por otro lado no se advierte, ni se encuentra acreditado que la Dra. F. haya intervenido como Directora Provincial de Formación y Capacitación del Ministerio de Salud, si bien reviste ese cargo, se entiende que si fue designada formalmente como integrante titular del Tribunal Evaluador sus intervenciones en el concurso fueron en tal carácter, no siendo necesario otro acto que avale dicho nombramiento;

Que, el hecho de que la Dra. F. haya tenido alguna participación en la Evaluación Técnica autorizando un examen oral, según la denunciante, aunque su firma no se encuentre inserta en el Acta N° 7, no hace presumir que la misma haya

**////...3.-CORRESPONDE A RESOLUCION N°**

actuado en el carácter de directora, ya que como miembro del Tribunal tenía competencia suficiente para ejecutar materialmente su designación e inmiscuirse en asuntos del concurso conforme a las reglas de la Resolución N° 0230-DPCH-2023 y Reglamento N° 000618-S-2016;

Que, respecto a la modalidad del Examen en la instancia de Evaluación Técnica, la denunciante manifestó que la Dra. F., en su calidad de Directora Provincial de Formación y Capacitación del Ministerio de Salud, autorizó un examen oral que no estaba previsto. En efecto manifiesta que la mencionada *“procedió a informarles –a los concursantes- que tomaría un examen oral y serían llamados por orden de entrega del examen escrito”* (sic);

Que, de lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud surge que *“cabe poner en conocimiento que... los seis postulantes que se hicieron presentes, desaprobaron la evaluación técnica (escrita) lo cual llevó a los miembros del Tribunal Evaluador, a los fines de cubrir las necesidades de recurso humanos del nosocomio Guillermo C. Paterson y evitar que el concurso se declare desierto, a realizar una evaluación oral en donde se definieron cinco preguntas con los correspondientes criterios de cotejo para realizar así un promedio (entre el examen escrito y oral) y llegar a un mínimo de 6 puntos”* (sic);

Que, por su parte en la Resolución N° 004070-S-2025 dictada por el Ministerio de Salud se expresa que se tomó el examen práctico de manera oral ya que dicha entidad no cuenta en los exámenes con los aparatos de radiología para rendir una práctica;

Que, la modalidad de examen (escrito y/o práctica) está reglamentado en la Resolución N° 000618-S-2016 “Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos técnicos y auxiliares de la salud”, en el art 33 y siguientes, los que prevén, entre otras reglas, en qué consiste la Evaluación Técnica-examen escrito y/o practico-, el objeto de la misma –determinar el grado de conocimiento, habilidades, dominio y posesión de competencias técnicas exigida para el ejercicio efectivo de la función, por su parte el art 35 establece que para la aprobación se deberá obtener al menos seis (6) puntos;

Que, asimismo dicha normativa establece en su art. 21 como atribución del Tribunal Evaluador “resolver sobre situaciones que se presenten y no estén contemplados en el Presente Reglamento, debiendo consignar en el acta las razones de tal determinación”;

Que, en el presente caso se advierte que el Tribunal Evaluador en su conjunto, tomó la decisión de realizar un examen oral teniendo en cuenta que los postulantes no habían alcanzado la nota mínima exigida tras el examen escrito y que no se contaba con aparatos de radiología para realizar la practica en el sentido estricto de la palabra, todo ello en pos de seguir adelante con el concurso y cubrir la necesidad de personal en el nosocomio en cuestión;

Que, respecto a la intervención de la Dra. F., no se advierte que la misma haya decidido tomar el examen oral de forma unilateral y en su calidad de Directora de Formación y Capacitación del Ministerio de Salud. En efecto, el examen oral fue llevado a cabo, por los motivos mencionados, con el consenso de los miembros del Tribunal por ello es que se finalizó la Evaluación Técnica y se pasó a la Entrevista Personal, culminándose dicha instancia con el Acta N° 7 mediante el cual se fijó el Orden de Mérito, y la que fue impugnada no por la modalidad de la Evaluación Técnica sino por irregularidades cometidas durante su desarrollo;

Que, si bien resulta claro que la decisión de tomar un examen oral fue consentida por los miembros del tribunal en el marco de su competencia, a los efectos de avanzar con el concurso y respecto del cual se beneficiaron las denunciadas ya que alcanzaron la nota mínima requerida, no se advierte que los fundamentos de dicha decisión hayan sido plasmados en el acta correspondiente. En efecto, el hecho que los postulantes no hayan aprobado el examen escrito y que, por ende, haya sido necesario tomar un examen oral que se asimile a la práctica, atento además a la falta de instrumentos y herramientas para realizar la misma, debieron ser consignados en el instrumento correspondiente conforme art. 21 de la Resolución N° 000618-S-2016;

Que, realizada la Evaluación Técnica y Entrevista Personal, el Tribunal Evaluador, tras Recurso Jerárquico interpuesto por una de las concursantes no ganadoras, mediante acta de fecha 26/03/2024 decidió suspender el concurso,

**////...4.-CORRESPONDE A RESOLUCION N°**

dejando sin efecto dicha instancia. Tal decisión fue notificada mediante Acta N° 8, en la cual se fijó la nueva fecha para llevar a cabo dichas etapas;

Que, respecto a ello las ganadoras se agraviaron con el argumento de que tal decisión fue tomada de manera arbitraria afectando sus derechos y que se plasmó en un acta sin número;

Que, de la documentación obrante surge que efectivamente mediante Acta sin número y de fecha 26/03/2024 se suspendió el concurso tras irregularidades cometidas en el examen oral;

Que, del informe que rola a fs. 197/198 se extrae *“A los fines de evitar la divulgación de las preguntas, a uno de los postulantes, una vez finalizada su evaluación, se le solicitó que se quedara en el espacio físico donde estaba realizando el examen, ya que el resto de sus compañeros permanecían afuera, sin perjuicio de lo requerido el postulante J. L. M. solicitó retirarse y afirmó que debía concurrir a su domicilio por una situación personal y que no daría ninguna información en el trayecto de la salida, ante esta situación el jurado procedió a autorizarlo. En este momento la Dra. M. M. F., siendo solicitada por el personal de la Sub Dirección, se retira del espacio donde estaba llevando a cabo el examen y al salir advierte que el señor M. permanecía afuera hablando con sus compañeros, comunicando lo advertido al resto del Tribunal. Sin perjuicio de ello el jurado dictó el Acta N° 7 con el orden de mérito correspondiente, la cual luego fue dejada sin efecto tras el Recurso Jerárquico presentado por una de las concursantes, la Sra. P. y por los motivos expuesto en el Acta de fecha 26/03/2024;*

Que, en efecto, del Acta de fecha 26/03/2024 surge que, *“habiendo confirmado la Dra. M. F. que el Sr. J. L. M., luego de rendir la evaluación práctica, permaneció fuera del recinto con los otros postulantes previo al ingreso de estos, y al solo efecto de salvaguardar la transparencia imparcialidad y legalidad que debe primar en todo concurso y los derechos y garantías constitucionales que pueden verse vulnerados, se hace pertinente dejar sin efecto la Instancia de Evaluación Técnica y por consiguiente la de Entrevista Personal...Por todo lo expuesto este Tribunal*

*Evaluador, por mayoría de sus miembros resuelve “....2) Dejar sin efecto la instancia de Evaluación Técnica y Entrevista Personal...”.- Respecto a ello cabe decir:*

Que, en primer lugar se advierte que la decisión de suspender el concurso fue tomada por mayoría simple de los miembros del Tribunal en el marco de sus competencias, conforme art. 21, 19, 54 de la Resolución N° 000618-S-2016, y no en forma unilateral por parte de la Dra. M. F., es decir, la cuestión fue sometida a deliberación y votación de todos los miembros del jurado;

Que, en segundo lugar, se observa que dicha decisión se encuentra motivada en el Acta sin número de fecha 26/03/2024 dictada por el Tribunal, en la cual se detalla la irregularidad cometida y conocida por los postulantes durante el examen oral, consistente en que el contenido del examen oral había sido revelado por el Sr. J. L. M. a las concursantes que aún no habían ingresado a rendir, entre las que se encontraban las denunciadas, lo que afectó consecuentemente la transparencia, imparcialidad y legalidad del concurso como así también el derecho de igualdad de oportunidades del resto de los postulantes;

Que, si bien el Tribunal declaró inadmisibles los Recursos Jerárquicos interpuestos por la Sra. P., existiendo una conducta manifiestamente grave que pudiera afectar la legitimidad del concurso y con ello a una pluralidad de personas, correspondía que el acto fuera revocado. En tal sentido el autor Agustín Gordillo manifiesta *“La administración no está limitada a resolver sólo para el caso concreto de quien reclama, sino que puede y debe revocar en forma general la medida si considera en definitiva que la misma es ilegítima”*;

Que, existe violación a la Ley de Ética Pública cuando un funcionario actúa en contravención a los principios generales que deben regir su función y que se encuentran descriptos en la Ley provincial N° 5153 y modificatorias, siendo alguno de ellos el deber de desempeñarse con honestidad, idoneidad, lealtad, imparcialidad, probidad, rectitud, desinterés personal, dignidad, buena fe, austeridad, respeto a los derechos humanos y compromiso con el estado de derecho y el orden jurídico institucional;

Que, en el presente caso no se advierte que la Dra. M. M. F., quien ha participado en el concurso en representación de la Dirección de Capital Humano del

**////...5.-CORRESPONDE A RESOLUCION N°**

Ministerio de Salud, y demás integrantes del Tribunal Evaluador hayan vulnerado los principios mencionados y/o actuado de forma arbitraria en miras a la satisfacción de intereses privados por sobre intereses públicos, generando un desvío del ejercicio del poder contra los intereses del Estado;

Que, respecto a la suspensión del concurso se entiende que se encuentra fundamentado;

Que, habiendo quedado firme, en virtud de la Resolución N° 004070-S-2025 dictada por el Ministerio de Salud, el Acta de fecha 26/03/2024 por el cual se deja sin efecto la Evaluación Técnica y la Entrevista Personal, corresponde que se reanude el concurso ordinario convocado para la cobertura de tres cargos de técnicos radiólogos para cumplir funciones en el Hospital Dr. Guillermo C. Paterson de San Pedro de Jujuy, retrotrayéndose el procedimiento a la etapa del examen con los postulantes seleccionados en el Acta N° 3, es decir se debe tener por cumplidas la instancia de inscripción y cumplimiento de los requisitos del artículo 6 y evaluación de antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicos al cargo y función a concursar;

Que, sin perjuicio de lo expuesto hasta aquí, y en el ejercicio de la función preventiva de la Oficina Anticorrupción, a los fines de mejorar el procedimiento de selección que se convoquen a futuro, debe recomendarse al Ministerio de Salud como autoridad de contralor de los concursos, que arbitren las medidas, programas y herramientas que sean necesarias para transparentar el desarrollo de las distintas etapas de los concursos que tengan por finalidad la cobertura de cargos, recordando que las mismas deben ser desarrolladas conforme las normativas generales y específicas de aplicación para evitar futuras consecuencias lesivas para la administración pública y falta de credibilidad y confianza por parte de los concursantes y demás ciudadanos en el buen desempeño de la institución pública;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 6.452;

**LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** DAR por finalizadas las presentes actuaciones por cuanto no se ha acreditado por parte de la Dra. M. M. F. una transgresión a la Convención Interamericana contra la Corrupción, ni violación a los Deberes de Funcionarios Públicos y al Régimen de Ética Pública dispuesto por la Ley N°5153.

**ARTICULO 2º:** Sin perjuicio de ello, RECOMENDAR al Ministerio de Salud que arbitre las medidas, programas y herramientas necesarias para garantizar la transparencia en el desarrollo de las distintas etapas de los concursos que convoque el organismo.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, Notifíquese y oportunamente archívese.

Firmado: DRA. JOSEFA DEL VALLE HERRERA – Fiscal Anticorrupción – Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

